

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veinte

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. Debe aclarar en dónde se lleva actualmente el desarrollo de la actividad comercial que se dice desarrolla la deudora conforme al certificado de la Cámara de comercio que allega y lo expuesto en los hechos de la petición de reorganización.
 2. Debe ajustar el cuadro de la relación detallada de acreedores en el sentido de indicar la fecha de vencimiento de cada obligación y los días de mora.
 3. Debe ajustarse el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto con corte al ***último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, incluyendo además la fecha de otorgamiento de los créditos, intereses y el tiempo de mora en cada obligación.***
 4. Deben allegarse las certificaciones previstas en el artículo 10 de la Ley 1116 expedidas con un mes de antelación a la presentación de la demanda.
 5. De conformidad con el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116 el estado de inventario de activos y pasivos debe emitirse con corte al ***último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.***
 6. El ***plan de negocios*** debe ser ***concreto***, pues nada dice sobre las actividades ***específicas, detalladas y verificables*** en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera ***concreta*** qué va a hacer – ***reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad*** – para solucionar el caso particular, ***cómo lo va a hacer, cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo*** frente a la actividad comercial.
- Especialmente se hace alusión en los estudios de mercado a situaciones de los años 2017, 2018 y 2019 pero nada en concreto se dice con relación a la situación actual de la deudora, máxime cuando también se hace referencia a los precios de las frutas como la papaya para el año 2018, observándose de lo planteado que ninguna relación fáctica guarda con lo expuesto en la solicitud de reorganización; así mismo, ***deberá*** explicar de forma clara y concreta cuál es la relación existente entre lo manifestado en los numerales 8 y 9 de la página 28 del referido plan y la actividad económica de la deudora.
7. Debe allegar certificación del estado actual de los procesos ejecutivos que manifiesta se están adelantando en su contra por las diferentes obligaciones y que anuncia en la solicitud de reorganización.
 8. Debe acreditar la existencia de las obligaciones bancarias, toda vez que los pagarés que allegan están ilegibles y no enuncian la mora y estado de dichos créditos.
 9. El acuerdo de pago debe ajustarse en el sentido de relacionar la ***totalidad*** de las acreencias.
 10. Debe indicar con claridad y precisión cuál es la relación que existe entre los bienes que enuncia en el inventario y el objeto social que desarrolla.

II. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116 debe indicar en concreto las causas que originaron el estado de insolvencia con relación a la actividad comercial enunciada en el certificado de la Cámara de Comercio, toda vez que en el escrito de solicitud su manifestación es ambigua al respecto.

Por lo expuesto el señor Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de reorganización presentada por *Nataly Stefanny Moncada Franco*, por lo que se enunció anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: Reconocer al abogado *Evaristo Rodríguez Gómez* portador de la T.P. No. 54.402 del C.S.J, como apoderado de la deudora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c9cb2347cc13af977c624b68a67d45a4ccd588657917dd832dedc9e92265ba4

Documento generado en 30/11/2020 11:22:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>